



Estatutos

del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid



Estatutos

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

Aprobados en Asamblea General Constituyente de 8 de mayo de 2001

B.O.C.M. núm. 225 de 21 de septiembre de 2001

Incluyendo modificaciones aprobadas en:

Asamblea General Extraordinaria de 1 de diciembre de 2001

Asamblea General Extraordinaria de 31 de mayo de 2005

Asamblea General Extraordinaria de 14 de diciembre de 2005

Asamblea General Extraordinaria de 26 de abril de 2007

Asamblea General Extraordinaria de 24 de abril de 2008

Asamblea General Extraordinaria de 29 de abril de 2010

Asamblea General Extraordinaria de 19 de abril de 2012

Asamblea General Extraordinaria de 24 de octubre de 2013

TÍTULO I. Disposiciones Generales.	5
TÍTULO II. De los Colegiados	
CAPÍTULO I. Obligatoriedad de la Colegiación	8
CAPÍTULO II. Colegiación Única	10
CAPÍTULO III. Clases de Colegiados.	10
CAPÍTULO IV. De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional	11
CAPÍTULO V. De los derechos y deberes de los colegiados.	13
TÍTULO III. De los Órganos Rectores	
CAPÍTULO I. Órganos Rectores	15
CAPÍTULO II. De la Asamblea General de Colegiados	15
CAPÍTULO III. De la Junta de Gobierno.	17
CAPÍTULO IV. Del Decano-Presidente	20
CAPÍTULO V. Del Secretario	21
CAPÍTULO VI. Del Tesorero.	22
CAPÍTULO VII. De los Vocales	23
CAPÍTULO VIII. De la participación de los Colegiados en los Órganos de Gobierno y del Régimen Electoral	24
CAPÍTULO IX. De las Comisiones y Secciones Profesionales.	27
TÍTULO IV. Régimen Económico y Financiero	
CAPÍTULO I. Recursos económicos	29
CAPÍTULO II. De la custodia, inversión y administración	30
CAPÍTULO III. Certificados e impresos oficiales	31
TÍTULO V. Del Régimen de Responsabilidades	
CAPÍTULO I. Responsabilidad civil y penal	32
CAPÍTULO II. Responsabilidad disciplinaria	32
CAPÍTULO III. De las faltas	32
CAPÍTULO IV. De las sanciones	33
TÍTULO VI. Del Procedimiento Disciplinario	
CAPÍTULO I. Actos previos y competencia	35
CAPÍTULO II. Iniciación del procedimiento	35
CAPÍTULO III. Instrucción del procedimiento.	36
CAPÍTULO IV. Finalización del procedimiento.	37
CAPÍTULO V. Régimen de recursos	37
CAPÍTULO VI. Régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno.	37
TÍTULO VII. De la Comisión de Recursos	
CAPÍTULO ÚNICO. Comisión de Recursos.	38
TÍTULO VIII. Del Régimen Jurídico	
CAPÍTULO ÚNICO. Régimen Jurídico.	39
TÍTULO IX. Régimen de Distinciones y Premios	
CAPÍTULO ÚNICO.	41
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	42
DISPOSICIÓN FINAL.	42

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Corporación de Derecho Público.*

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. *Domicilio.*

La sede del Colegio se fija en la calle Cuesta de San Vicente número 4, 6º, de la ciudad de Madrid, con código postal 28008, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas.

Artículo 3. *Principios constitutivos.*

Son principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la electividad de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y la libre actividad dentro del respeto a las leyes.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El Colegio extiende su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin que pueda constituirse, en todo o en parte del mismo, otro colegio oficial de psicólogos.

Artículo 5. *Fuentes normativas.*

El Colegio se regirá por las normas básicas del Estado, por la legislación de la Comunidad de Madrid en la materia y por los presentes Estatutos.

Artículo 6. *Fines esenciales.*

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, los siguientes:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión, en todas sus formas y especialidades, basado en los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.

b) La representación exclusiva de la profesión de psicólogo.

c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

d) El cumplimiento de la función social que a la Psicología corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.

e) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de los mismos.

f) Hacer propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención del grado en Psicología, habilitante para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de posgrado.

g) Colaborar con las Administraciones en el ejercicio de sus competencias en los ámbitos Públicos términos previstos en las leyes.

h) Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.

i) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

j) Impulsar la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluyendo la designación de mediadores y pudiendo constituirse como institución de mediación en los términos que prevean en cada momento las normas reguladoras de esta materia.

Artículo 7. *Funciones.*

Son funciones del Colegio, en su ámbito territorial, las siguientes:

a) Ejercer la representación institucional exclusiva

y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración Pública, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios y causas de acuerdo con la normativa aplicable, que afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la profesión de psicólogo y ejercitar cuantas acciones legales y judiciales se estimen procedentes.

b) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios.

c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable.

d) Elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.

e) Adoptar las medidas conducentes a evitar y a perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión por quienes, colegiados o no, la ejercieren en forma y condiciones contrarias a las leyes y a estos Estatutos, incluso las personas naturales o jurídicas que propicien el ejercicio irregular.

f) Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

g) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitados o por iniciativa propia.

h) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad de Madrid o de las corporaciones locales de la misma, cuando así lo establezca la normativa aplicable.

i) Colaborar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio;

promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales y organizar cursos de posgrado para la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

j) Ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.

k) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros, que sean de interés para los colegiados. Así como promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los colegiados.

l) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente, velando por que el ejercicio de la profesión se haga en las condiciones de dignidad y prestigio que corresponde a los psicólogos.

m) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados, previa solicitud de los interesados. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.

n) Cumplir y hacer cumplir las leyes a los colegiados en cuanto afecten a la profesión, así como los Estatutos y demás normas y decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.

ñ) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar al colectivo de los psicólogos colegiados o afecten a los fines y funciones a ellos encomendados.

o) Editar y distribuir los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales psicológicos, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole así mismo la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca en su caso la normativa vigente en relación con los citados documentos y certificados.

p) Organizar cursos dirigidos a la formación y

perfeccionamiento profesional de los colegiados, así como participar en la formación del profesorado en materia de Psicología, suscribiendo para ello conciertos con entidades públicas o privadas, o por iniciativa propia del Colegio.

q) Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejos autonómicos y las demás que puedan atribuirles por la normativa vigente en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.

r) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales a petición de los colegiados, en los casos en los que el Colegio tenga creados los servicios adecuados.

s) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, y elaborar igualmente una memoria anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley de Colegios Profesionales.

t) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

u) Visar los trabajos profesionales de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

v) Procurar la supervisión y acreditación de las pruebas psicológicas existentes en el mercado que sean aplicadas por los profesionales de la Psicología, de los cursos de formación y de los profesionales en los diversos ámbitos de actuación.

w) Difundir información sobre actividades de interés psicológico, con observancia de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

x) Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones, sean estas actividades de formación o cualquiera otra

actividad que sea de interés para la Psicología, con observancia, en su caso, de la normativa aplicable a las subvenciones percibidas.

y) Realizar actividades tendentes a mejorar la formación y las competencias de la comunidad en general y de aquellos colectivos en riesgo de exclusión social en particular (infancia, juventud, mujer, tercera edad, inmigrantes, discapacitados físicos y psíquicos, etc.).

z) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 8. Relaciones administrativas con la Comunidad de Madrid.

El Colegio se relaciona con la Comunidad de Madrid:

1. En materia corporativa e institucional con la Consejería de Presidencia y Hacienda.

2. En materia propia de la profesión de psicólogo, con la consejería sectorial cuyo ámbito de competencias tenga relación con la profesión de la Psicología

Artículo 9. Convenios.

1. El Colegio podrá suscribir con la Comunidad de Madrid, a través de sus distintas consejerías, convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales psicológicos.

2. Asimismo podrá ser designado por la Comunidad de Madrid, por razones de eficacia, para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, que se formalizarán mediante firma de los correspondientes convenios.

3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones Públicas convenios de colaboración y encomiendas de gestión, en la forma especificada en los dos apartados anteriores.

TÍTULO II

De los Colegiados

CAPÍTULO I

Obligatoriedad de la colegiación

Artículo 10. *Incorporación obligatoria.*

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de psicólogo en cualquiera de sus modalidades, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la incorporación al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, cuando el psicólogo tenga su domicilio profesional, único o principal en dicho ámbito territorial.

2. La actividad profesional o la colegiación de psicólogos extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria.

3. Se entenderá por ejercicio de la profesión de psicólogo el desempeño de las actividades a que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos, que se realicen al amparo del título de licenciatura en Psicología, del título de grado en Psicología, o de los títulos que en su día permitieron el acceso al Colegio Oficial de Psicólogos, según la Disposición Transitoria de la Ley 43/1979 de 31 de diciembre de creación de dicho colegio estatal.

4. El ejercicio de la profesión de Psicólogo estará sometido y se efectuará por los colegiados, de conformidad con las normas que regulen las diferentes modalidades de su ejercicio.

5. Los psicólogos colegiados, en el ejercicio de su actividad al servicio de la comunidad, deberán cumplir las obligaciones deontológicas propias de la profesión, correspondiendo al Colegio velar por el cumplimiento de las citadas normas y las disposiciones sobre defensa de la competencia y competencia desleal y general de publicidad, y en particular la publicidad sanitaria, en su ámbito competencial.

6. Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de psicólogo, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada ley y en los presentes Estatutos, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de psicólogo radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. *Condiciones de la incorporación.*

1. Tienen derecho a incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid los licenciados en Psicología, los licenciados en Filosofía y Letras (Sección o Rama Psicología), los licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección o Rama de la Psicología) y quienes ostenten el título de grado en Psicología. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general del reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.

2. Quienes quieran ejercer la profesión en el territorio de la Comunidad de Madrid, teniendo en ella su domicilio profesional único o principal, deberán solicitar su incorporación al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

3. Serán condiciones generales para su incorporación:

a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la UE, o los que estén habilitados en virtud de algún convenio o tratado internacional.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en posesión de la titulación académica oficial de licenciado o de grado en Psicología, o de los títulos extranjeros que, en virtud de las disposiciones vigentes, sean homologados a aquél.

d) No estar incurso en causas de incapacitación.

e) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional.

f) Abono de la cuota de incorporación.

4. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o, en su defecto, certificación académica en la que conste las asignaturas cursadas, la finalización de los estudios y la mención expresa del pago de las tasas para la expedición del título correspondiente.

La solicitud de incorporación podrá hacerse de manera presencial en la sede del Colegio o por vía electrónica y a distancia a través de la página web del colegio. En este caso, se acompañarán por vía telemática los documentos que se citan en el párrafo anterior, sin perjuicio de las comprobaciones que el Colegio podrá realizar, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

5. Si el solicitante procede de otro colegio de psicólogos deberá presentar, además, certificado expedido por el colegio de procedencia, en el que se especifique su condición de psicólogo, estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

6. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo de un mes sobre la solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

La Junta de Gobierno podrá delegar en la Comisión Permanente la resolución sobre las solicitudes de incorporación.

Artículo 12. *Causas de denegación.*

1. Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio, las siguientes:

a) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad y no se haya completado o subsanado en el plazo de diez días desde que se requiera la subsanación.

b) No estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas en el colegio de procedencia.

c) Cumplir, en el momento de la solicitud, condena penal o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio profesional.

d) Haber sido expulsado de otro colegio sin haber obtenido la rehabilitación.

2. Obtenida la rehabilitación, cumplidas las condenas o sanciones y desaparecidos los obstáculos que hubieren propiciado la denegación de la incorporación, el Colegio, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá admitiendo la inscripción.

Artículo 13. *Tarjeta de identidad y expediente.*

1. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio de Madrid, se le expedirá una tarjeta de identidad profesional que le acredite como psicólogo colegiado.

2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignarán sus antecedentes académicos y actuación profesional. El colegiado queda obligado a proporcionar y facilitar en todo momento las variaciones de su actividad profesional y aquellas otras de carácter personal necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa aplicable vigente.

Artículo 14. *Pérdida de la condición de colegiado.*

1. La condición de colegiado se pierde:

a) Por baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar la no realización de actividades profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid y acreditando documentalmente tal solicitud. La baja voluntaria, así como la constancia del cese en el ejercicio profesional, podrá ser presentada por vía telemática, a través de la página web del Colegio, sin perjuicio de las comprobaciones que podrá realizar el Colegio, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

b) Por impago de un mínimo de dos cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio, previa audiencia y requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establezca un término de prórroga de otros dos meses, y siempre y cuando no conste fehacientemente ejercicio profesional.

c) Por pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.

d) Por expulsión del Colegio, acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

CAPÍTULO II

Colegiación Única

Artículo 15. *Ejercicio de la profesión por psicólogos colegiados en otros colegios oficiales territoriales.*

Los psicólogos colegiados en otro colegio podrán ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio de Madrid, sin más requisitos que los exigidos a los colegiados en el Colegio de Madrid por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los colegiados, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Lo anterior será igualmente de aplicación a las sociedades profesionales.

CAPÍTULO III

Clases de Colegiados

Artículo 16. *Colegiados ordinarios.*

Son colegiados ordinarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 17. *Colegiados no ejercientes.*

Serán colegidos no ejercientes los psicólogos que deseen pertenecer al Colegio y no ejerzan profesión de Psicólogos.

La cuota de los colegiados no ejercientes será igual a la de los ordinarios teniendo acceso a los mismos servicios y derechos que éstos.

Artículo 18. *Colegiados jubilados.*

Podrán incorporarse al Colegio, como colegiados jubilados, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado incorporados al menos durante quince años.

Los colegiados jubilados no podrán ser electores

ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.

Artículo 19. *Psicólogos asociados.*

Podrán incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, como psicólogos asociados, cualquier profesional de la Psicología que se encuentre ya incorporado a otro Colegio de Psicólogos de España, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por estos Estatutos.

El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Madrid por los psicólogos asociados de otros Colegios territoriales estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio de Madrid.

Los psicólogos asociados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados ordinarios y habrán de abonar la cuota que establezca la Asamblea General, que habrá de ser inferior a la de los colegiados ordinarios.

Artículo 19 bis. *Sociedades profesionales.*

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo o a través de sus Estatutos o resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de la actividad propia de la profesión del psicólogo, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de psicólogo radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Las sociedades profesionales no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales, sin menoscabo de

los derechos individuales de los psicólogos colegiados pertenecientes a las citadas sociedades profesionales. Las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos y habrán de abonar la cuota que establezca la Asamblea General.

CAPITULO IV

De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 20. *Definición de la actividad del Psicólogo.*

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid asume la siguiente definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación. Según esta definición:

Los Psicólogos realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, y asesoran sobre estos conocimientos o los aplican a fin de promover la adaptación y el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Dentro de sus tareas se incluyen, entre otras:

- Realizar la práctica de la psicoterapia individual, de pareja, familiar o grupal en el ámbito de la salud o en otros ámbitos relacionados con la Psicología.
- Idear, organizar y efectuar pruebas psicológicas con el fin de determinar las características mentales, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo en lo que se refiere a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones, interpretar y evaluar los resultados y ofrecer asesoramiento sobre esto;

- Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la forma de pensar y el comportamiento de cada persona;
- Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior;
- Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes u empleadores, y recomendar cómo resolver o tratar los problemas;
- Estudiar los factores psicológicos en el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas;
- Preparar ponencias e informes de carácter académico o científico;
- Realizar tareas afines;
- Supervisar a otros trabajadores.

Todas ellas sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

Artículo 21. *Fundamentos del ejercicio de la profesión.*

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad. El Psicólogo tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 22. *Formación continuada.*

El psicólogo deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional.

En todo caso, en sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá distinguir cuidadosamente lo que presenta a nivel de hipótesis, de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

Artículo 23. *Autonomía profesional.*

El psicólogo actuará con autonomía en el ejercicio de su profesión, sin afrontar trabajos en los que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual del conocimiento psicológico.

Artículo 24. *Publicidad y competencia desleal.*

El psicólogo ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad en general y Sanitaria, en particular.

El psicólogo debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

Artículo 25. *Derechos del cliente y del usuario.*

El cliente, y en su caso sus representantes legales, deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse. En todo caso el Psicólogo ha de respetar la autonomía, la libertad de decisión y la dignidad del cliente y del usuario y especialmente cuando se trate de menores. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el psicólogo realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el psicólogo, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

A través de la página web del Colegio, los usuarios de servicios de Psicología podrán acceder al registro actualizado de colegiados; al registro de sociedades profesionales; a las vías de reclamación y a los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el usuario y un colegiado o el colegio profesional; a datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios psicológicos pueden dirigirse para obtener asistencia, así como al contenido del Código Deontológico.

Artículo 26. *Trabajos escritos.*

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, etc., deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

CAPÍTULO V

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 27. *Derechos de los Colegiados.*

1. Los Colegiados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de Colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en los presentes Estatutos.

b) Ser amparado por el Colegio cuando se considere vejado o molestado con ocasión del ejercicio profesional.

c) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información, circulares, Internet y cuantos medios se estimen pertinentes.

d) Proponer a la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

e) Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias de Colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 10% de colegiados que integren el censo de colegiados con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.

f) Pertenecer a las Entidades de Previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el

Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.

g) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les conceden.

h) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

i) Formar parte de las Comisiones o Secciones en la forma en que se establezca.

j) Ser asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, a través de su Asesoría Jurídica, en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.

k) Ser asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, cuando necesite presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales, con ocasión del ejercicio profesional.

l) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación etc., así como al uso de la biblioteca, cumpliendo los requisitos que se establezcan.

m) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de honorarios a percibir por servicios prestados, proyectos, informes, etc., cuando el Colegio tenga establecido este servicio.

n) Ser informado de los procedimientos administrativos del Colegio que le atañan, así como conocer, a través de la página web del Colegio, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

2. El ejercicio de los derechos reconocidos en los apartados j), k), l) y m), presuponen necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 28. *Deberes de los colegiados.*

Serán deberes de los Colegiados, los siguientes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.

b) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

c) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.

d) Desempeñar los cargos para los que fueron designados en la Junta de Gobierno o en cualquier otra comisión colegial, salvo causa justificada.

e) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.

f) Comunicar de forma no anónima al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, realizados tanto por no colegiados, como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.

g) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.

h) Guardar, respecto de sus compañeros de profesión, las obligaciones que se deriven del espíritu de hermandad que entre ellos debe existir, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.

i) Comunicar de forma no anónima al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o

los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.

j) Comunicar al Colegio, por escrito, mediante fax, correo certificado, mediante presentación personal o utilizando medios telemáticos, su domicilio profesional y los eventuales cambios de éste.

k) Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales cuando ello sea exigido por una legal o reglamentaria.

l) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etc., dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos en la normativa aplicable.

m) Atender cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno para formar parte de las Comisiones Especiales de trabajo, prestando la máxima colaboración.

n) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de las facultades y funciones reglamentarias.

Artículo 29. *Prohibiciones.*

Se prohíbe a los psicólogos Colegiados:

a) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las Leyes sobre Competencia Desleal y Defensa de la Competencia y normas sobre Publicidad en general y Sanitaria en particular.

b) Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente o sin estar colegiado, ejerza la Psicología.

Artículo 30. *Divergencias entre los colegiados.*

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados y a petición de los propios interesados, se resolverán mediante la intervención del Colegio, como mediador, a través de la Comisión Deontológica.

TÍTULO III

De los Órganos Rectores

CAPÍTULO I

Órganos Rectores

Artículo 31. *Órganos.*

Serán Órganos Rectores del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, los siguientes:

- a) Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano-Presidente.

CAPÍTULO II

De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 32. *Naturaleza.*

La Asamblea General de Colegiados constituye el órgano soberano de decisión del Colegio y a la misma deberá dar cuenta de su actuación la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados en Asamblea General de Colegiados serán vinculantes para todos los Colegiados, sin perjuicio de los recursos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 33. *Constitución y funcionamiento. (Asamblea General de Colegiados).*

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Colegiados. Podrán asistir con voz y voto a la misma los colegiados ordinarios y los no ejercientes.
2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de Gobierno,

preceptivamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 10% de los Colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados a fecha 31 de diciembre del año anterior.

3. El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y estará disponible a través de la página web del Colegio con un mes de antelación al menos.

4. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda, tiempo inferior a treinta minutos.

5. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo el voto de calidad del Decano-Presidente en caso de empate después de efectuar la tercera votación, y exceptuando aquellos asuntos que requieran de mayoría cualificada. En ningún caso el voto será delegable, ni se admitirá el voto por correo.

7. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Decano-Presidente acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano-Presidente dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

8. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano-Presidente.

9. La aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno y los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica y de la Comisión de Recursos exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

10. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo soliciten el 25% de los colegiados asistentes. En cualquier caso será secreta cuando afecte al decoro de algún colegiado.

Artículo 34. *Régimen de reuniones.*

1. En el primer cuatrimestre se celebrará la Asamblea General Ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior.
- b) Reseña, que hará el Secretario, de la memoria relativa al año anterior.
- c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias; así como lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
- d) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Antes del día treinta de enero, los Colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de Colegiados no inferior al 6% de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 35. *Funciones de la Asamblea General.*

Serán funciones de la Asamblea General, las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Estatutos del Colegio, para su posterior remisión a la Comunidad de Madrid a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previa comprobación de su legalidad.

b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus Comisiones.

c) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados.

d) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.

e) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando superen el 10% del presupuesto.

f) Aprobar el Código Deontológico Profesional.

g) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 10% del presupuesto.

h) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles cuando su valor supere la cantidad del 5% del presupuesto.

i) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar la moción de censura, según el procedimiento seguido en estos Estatutos.

j) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas y demás aportaciones de los colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias.

k) Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión de Recursos y la Comisión Deontológica.

l) Decidir la creación de Secciones y aprobar su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 36. Asamblea General Extraordinaria.

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Decano-Presidente del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud por escrito de, al menos, el 10% de colegiados con derecho a voto y expresando los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas.

2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será comunicada a los colegiados con, al menos, un mes de antelación, mediante inserción en el tablón de anuncios e inclusión en la página web del Colegio.

3. Si lo que se pretende en las Asambleas Generales Extraordinarias es un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 20% de los colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.

4. La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los 4 meses siguientes al acuerdo de celebración por el Decano-Presidente o por la Junta de Gobierno, o la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.

5. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de estos Estatutos o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

6. En los casos en que la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, la Asamblea General Extraordinaria se convocará con 15 días naturales de antelación. La convocatoria deberá reunir

los demás requisitos formales exigidos para las Asambleas Extraordinarias. La concurrencia de urgencia será valorada por la Junta de Gobierno en cada caso.

Artículo 37. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será competente para la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros y para cualquier otro asunto que por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.

Artículo 38. Acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo soliciten el 25% de los colegiados asistentes. En cualquier caso será secreta cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de algún colegiado.

Artículo 39. Moción de Censura.

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el art. 35. Quedará válidamente constituida cuando asistan el 5% de los colegiados con derecho a voto.

2. Existiendo ese quórum, para que prospere, será necesario el voto favorable, directo y personal de los dos tercios de los votos emitidos.

3. En estas Asambleas, no será admisible el voto delegado ni el voto por correo.

CAPÍTULO III

De la Junta de Gobierno

Artículo 40. Constitución.

La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Colegio y a él corresponde su dirección y administración.

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Decano-Presidente.
- b) Un Vicedecano.
- c) El Secretario.
- d) Un Vicesecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un mínimo de ocho vocales, que aumentará a razón de uno más por cada cinco mil colegiados que superen la cifra de nueve mil.

Artículo 41. *Elección de la Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno, será elegida por el proceso electoral establecido en los presentes Estatutos, para un mandato de cuatro años.

Artículo 42. *Ceses.*

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado.
- e) Aprobación de moción de censura.
- f) Nombramiento para un cargo político en alguna Administración Pública.
- g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.

h) Sanción disciplinaria por infracciones graves y muy graves establecidas en estos Estatutos.

2. Cuando se produzcan vacantes, de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirán automáticamente operando los mecanismos establecidos estatutariamente. En defecto de previsión estatutaria y hasta la celebración de las primeras elecciones, las funciones del Secretario serán asumidas por el Vicesecretario y las del Tesorero por el Vocal con número de colegiado más antiguo.

3. El puesto de Vicesecretario será cubierto por el Vocal con número de colegiado más antiguo que forme parte de la Junta de Gobierno en el momento de producirse la vacante.

4. Cuando las vacantes existentes superen la mitad de los miembros de la Junta de gobierno, ésta procederá a convocar elecciones para la totalidad de la Junta de Gobierno en el plazo de 30 días naturales desde que se produzca la última vacante.

5. Cuando se de el supuesto contemplado en el apartado anterior, y dada la precariedad de la situación de la Junta de Gobierno, las facultades de decisión de la misma quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente sin que les sea posible adoptar acuerdos con transcendencia política o económica.

Artículo 43. *Reuniones.*

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, salvo en periodos vacacionales, sin perjuicio de que pueda hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Decano-Presidente, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Decano-Presidente tendrá voto de calidad.

4. La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones Delegadas que considere oportunas.

Artículo 44. *Funciones de la Junta de Gobierno.*

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio las siguientes funciones:

1) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.

2) Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.

3) Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.

4) Proponer a la Asamblea General las cuotas de incorporación y las ordinarias que deben satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.

5) Proponer a la Asamblea General la aprobación de cuotas extraordinarias a los colegiados para atender finalidades concretas y extraordinarias.

6) Recaudar el importe de las cuotas para atender al sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.

7) Llevar el censo de profesionales y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales de Psicólogos, con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información.

8) Elaborar las estadísticas necesarias para la mejor realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con la Psicología.

9) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los Psicólogos colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en estos Estatutos.

10) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

11) Elaborar las normas de funcionamiento y Régimen Interior del Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.

12) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta y por la Asamblea General, interpretándolos o supliendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.

13) Encargarse, a petición de los colegiados, del cobro de los honorarios devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etc., que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por la Junta de Gobierno.

14) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

15) Elaborar y las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.

16) Resolver sobre la admisión de Colegiados.

17) Convocar elecciones a los cargos de la Junta

de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección.

18) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

19) Administrar los fondos del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, respecto del patrimonio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea General cuando superen el 10% del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, exijan las leyes aplicables.

20) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.

21) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Psicología y los Psicólogos.

22) Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y con las Administraciones Locales en la formulación de la política de asistencia psicológica y en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre ambas instituciones.

23) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión.

24) Nombrar Comisiones Delegadas de estudio o gestión para cualquier asunto que considere de interés para la profesión.

25) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.

26) Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etc., sean de interés y puedan afectarles.

27) Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.

28) Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.

29) Solicitar y obtener subvenciones, públicas o privadas, empleando sus fondos en los fines para los que sean concedidas.

30) Organizar las listas de peritos Psicólogos que puedan intervenir ante la Administración de Justicia.

Las funciones reflejadas en los anteriores apartados 4), 5), 9), 10), 11), 14), 15), 17), 18), 19) y 24) tendrán el carácter de indelegables.

CAPÍTULO IV

Del Decano-Presidente

Artículo 45. *Naturaleza.*

El Decano-Presidente ostentará la representación legal del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a procuradores.

Artículo 46. *Funciones.*

El Decano-Presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Así como abrir, dirigir y levantar las sesiones.

b) Firmar las Actas que le correspondan después de ser aprobadas.

c) Presidir las sesiones de las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser trasladada a un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.

d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.

e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.

f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.

g) Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el Psicólogo está incorporado al Colegio.

h) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

i) Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con una cualquiera de las firmas del Vicedecano, Tesorero, Secretario o Vicesecretario.

j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.

k) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario.

l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.

m) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la Profesión.

n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y otras Administraciones Públicas.

Artículo 47. *Del Vicedecano.*

1. El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano-Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

2. Vacante la Presidencia, el Vicedecano asumirá y ostentará aquella, convocando elecciones en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca la vacante.

3. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano-Presidente, firmando esos libramientos el Vicedecano junto con una cualquiera de las firmas del Decano-Presidente, Tesorero, Secretario o Vicesecretario.

CAPÍTULO V

Del Secretario

Artículo 48. *Funciones.*

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Decano-Presidente y con la anticipación debida.

b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas junto con el Decano-Presidente.

c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, y el registro de ejercientes de otros Colegios Oficiales de Psicólogos en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

d) Recibir y dar cuenta al Decano-Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Expedir, con el visto bueno del Decano-Presidente, todas las certificaciones que se soliciten por los interesados.

f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la responsabilidad en materia de recursos humanos del Colegio.

g) Llevar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.

h) Revisar, cada año, las listas de colegiados expresando la antigüedad y el domicilio.

i) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.

j) Redactar anualmente la Memoria de actividades, que deberá presentarse en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.

l) Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano-Presidente, firmando esos libramientos el Secretario junto con una cualquiera de las firmas del Decano-Presidente, Vicedecano, Tesorero o Vicesecretario.

Artículo 49. *Del Vicesecretario.*

1. El Vicesecretario llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el Secretario y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

2. Producida la vacante de Secretario, el Vicesecretario, asumirá y ostentará aquel cargo por el tiempo que reste para concluir el mandato para el que fueron nombrados.

3. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano-Presidente, firmando esos libramientos el Vicesecretario junto con una cualquiera de las firmas del Decano-Presidente, Vicedecano, Tesorero o Secretario.

CAPÍTULO VI

Del Tesorero

Artículo 50. *Funciones.*

Corresponde al Tesorero, las siguientes funciones:

a) Materializar la recaudación que estatutariamente o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los colegiados y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.

b) Custodiar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.

c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano-Presidente, firmando esos libramientos el Tesorero junto con una cualquiera de las firmas del Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario o Vicesecretario.

d) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

e) Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.

f) Redactar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano-Presidente, que la Junta

de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

g) Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que sea administrador.

h) Intervenir las operaciones de tesorería.

i) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

CAPÍTULO VII

De los Vocales

Artículo 51. *Funciones de las Vocalías.*

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

a) Estimular el estudio y la investigación científica entre los Colegiados.

b) Someter a la consideración de la Junta de Gobierno todos aquellos trabajos científicos o profesionales que sean acreedores, por sus merecimientos, a su difusión y recompensa, en su caso.

c) Proponer a la Junta de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etc., para el estudio de todo lo que pueda tener un interés científico o para la Psicología.

d) Colaborar en el desarrollo del Servicio de Publicaciones y publicar en revistas profesionales y en medios de comunicación en general, aquellos trabajos de carácter técnico y científico que se estimen convenientes.

e) Colaborar con la organización del servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los

oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados puedan solicitar.

f) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la Psicología y de la propia Junta de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes Secciones, en el caso en que éstas se encuentren creadas.

g) Estudiar los problemas que afecten a la profesión en su aspecto técnico, emitiendo informes sobre líneas de especialización profesional que deban ser mantenidas o incorporadas en el futuro.

h) Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y con cualquier otra Administración Pública.

i) Informar todos los asuntos de carácter social, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno o a la Presidencia para su resolución.

j) Organizar todos los actos de carácter social que correspondan al Colegio, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados.

k) Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general, en aquellos trabajos de carácter social que sea conveniente dar publicidad.

l) Informar y proponer la resolución, en cuanto dependa del Colegio, de los posibles problemas laborales que puedan plantearse a los Colegiados que se hallen supeditados, en su actuación profesional, a lo estipulado mediante contratos con empresas privadas o entidades oficiales.

m) Crear y desarrollar una bolsa de trabajo.

n) Todas aquellas otras que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 52. *Comisión Permanente.*

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión

Permanente, que estará constituida por el Decano-Presidente, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario y el Tesorero y dos Vocales que serán designados por la Junta de Gobierno de forma rotativa.

La Comisión Permanente se reunirá al menos bimensualmente, salvo los meses en que el Colegio cierre por periodo vacacional. Para que esté válidamente constituida se requerirá al menos la presencia de tres de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Decano-Presidente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.

b) Realizar un seguimiento de las actividades del Colegio.

c) Elevar a la Junta de Gobierno cuantos informes, dictámenes o propuestas que considere pertinentes.

d) Aprobar los gastos inferiores a 3.000.-Euros o su equivalente en Pesetas hasta la entrada en vigor de la moneda única, y en caso de urgencia hasta 6.000.- Euros o su equivalente en Pesetas hasta la entrada en vigor de la moneda única, sujeto, en este último caso, a ratificación posterior en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

e) Asumir cuantas competencias les sean delegadas por la Junta de Gobierno, salvo que se trate de competencias indelegables.

f) Resolver por delegación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de incorporación al Colegio.

Además de los Vocales miembros titulares de la Comisión Permanente, podrán asistir a sus sesiones aquellos Vocales que deseen presentar alguna propuesta a la consideración de la Comisión, informando previamente al Secretario.

CAPÍTULO VIII

De la participación de los Colegiados en los Órganos de Gobierno y del Régimen Electoral

Artículo 53. *Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.*

Todos los colegiados con derecho a voto que ostenten tal condición hasta sesenta días naturales después de la convocatoria de las elecciones, tienen derecho a actuar como electores en la elección de la Junta de Gobierno. Sólo pueden ser elegibles los colegiados con derecho a voto incorporados en la fecha de la convocatoria electoral.

El derecho a ser elector no lo ostentarán quienes sesenta días después de la convocatoria de elecciones se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la presentación de candidaturas, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 54. *Convocatoria de elecciones.*

Cada cuatro años como máximo, la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en cuanto a cobertura de vacantes en los cargos.

La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de ciento cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la

convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior y observando las normas de este Capítulo.

La convocatoria de elecciones se comunicará a todos los colegiados mediante correo postal ordinario, dirigido al domicilio personal que de los mismos conste en los archivos del Colegio, y se publicará en el tablón de anuncios del Colegio. Además podrá anunciarse en la página web y en las publicaciones y revistas del Colegio.

El listado de colegiados electores, será expuesto en la Secretaría del Colegio, durante diez días naturales, al menos, a contar desde la fecha de determinación de los colegiados electores.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros tres días.

Artículo 55. *Presentación de candidaturas.*

Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de sesenta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de colegiados con derecho a voto equivalente al uno por ciento de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria.

La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

Artículo 56. *Comisión electoral.*

En el plazo de diez días naturales a contar desde que finalice el término de presentación de candidaturas la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos, tengan al menos una antigüedad en el Colegio de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de

Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio.

La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.

Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas y resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- b) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Decano-Presidente de la Mesa Electoral.
- c) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
- d) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- f) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 57. *Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.*

La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días a contar desde su constitución. En el caso de que sólo exista una candidatura, ésta será proclamada electa por la Comisión Electoral el día que se haya fijado para la votación.

Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días

hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

Artículo 58. *Mesa electoral.*

La Junta de Gobierno decidirá el número de mesas electorales y la o las constituirá, al menos quince días hábiles antes de la votación.

Cada mesa estará constituida por un Decano-Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos.

Las decisiones de la mesa electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

No podrán formar parte de la mesa electoral, quienes sean candidatos.

Si a lo largo del proceso electoral quedara vacante alguno de los cargos de mesa, podrá en cualquier momento efectuarse sorteo para cubrir las vacantes con anterioridad a la apertura de la votación.

Artículo 59. *Interventores.*

Las candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, en su caso, que no sea candidato. El plazo de designación será de veinticuatro horas antes de la fecha de la votación. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 60. *Votación.*

Los colegiados ejercitarán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante la tarjeta de colegiado, D.N.I. o pasaporte y depositando su voto en urna precintada. El secretario de la mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.

Artículo 61. *Voto por correo.*

Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo, enviando al Decano-Presidente de la Comisión Electoral, la papeleta de voto, en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará la fotocopia del Carnet de Colegiado, del D.N.I. o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.

Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral antes de la hora fijada para el cierre de la votación. Llegada hora de cierre la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto, y que no lo han ejercido personalmente y, en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

Tendrán la consideración de votos por correo, aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación.

La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

Artículo 62. *Actas de votación y escrutinio.*

El Secretario de la mesa electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.

Terminada la votación se realizará el escrutinio,

que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los interventores y demás incidencias.

Artículo 63. *Sistema de escrutinio.*

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.
- b) Será elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración, que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos que contengan más de una papeleta, excepto si son de la misma candidatura.

Igualmente serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior.

Artículo 64. *Proclamación del resultado de la elección.*

Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del Colegio, abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no hay lugar a

anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en la Secretaría del Colegio.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 65. *Anulación de la elección.*

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevas elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 66. *Recursos en materia electoral.*

Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Comisión de Recursos prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes.

CAPÍTULO IX

De las Comisiones y Secciones Profesionales

Artículo 67. *De las Comisiones.*

1. Existirán al menos las siguientes Comisiones:

- a) La Comisión Asesora, formada por los Coordinadores de todas las Secciones profesionales que se encuentren creadas en el Colegio, quienes además podrán ir acompañados de algún otro miembro de su Sección, y la Junta de Gobierno, todos con voz y voto. Esta Comisión tendrá funciones exclusivamente asesoras.
- b) Comisión Deontológica, formada por un número impar de miembros, mínimo de cinco, nombrados por la Asamblea General

a propuesta de la Junta de Gobierno, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en estos Estatutos.

c) Comisión de Recursos, regulada conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

2. El régimen de funcionamiento de las Comisiones, será establecido mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. Los estudios, propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá el destino final de los mismos.

4. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Decano-Presidente, podrá nombrar otras Comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que se estime conveniente.

Artículo 68. Secciones profesionales. Naturaleza y fines.

La Sección es la unidad estructural básica de la que se dota el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid para organizar su actividad sectorial en los distintos ámbitos disciplinares y campos de intervención psicológica, y tendrán el carácter de órganos internos de apoyo y participación de los colegiados, conservando los órganos de Gobierno del Colegio la representación exclusiva frente a terceros, de cada una de las formas de ejercicio o especialidad de la Psicología en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, los órganos de Gobierno del Colegio podrán delegar en cada caso en el Coordinador o en la Junta Directiva de la Sección, aquellos asuntos o gestiones que crean convenientes y estén relacionados con ella.

Serán fines de las Secciones:

a) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito disciplinar de la Sección.

b) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los miembros de la Sección.

c) Promover ante la Junta de Gobierno del Colegio la presencia institucional y la colaboración en organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales, de idéntico o similar ámbito disciplinar.

d) Potenciar la investigación, la formación y la promoción de la profesión en el ámbito de la Sección.

e) Asesorar a los órganos de Gobierno del Colegio en todas aquellas cuestiones que, referidas a su ámbito científico profesional, considere de interés para un ejercicio competente de la profesión del psicólogo, acorde con el Código Deontológico del Psicólogo, recomendando, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación exigibles para el adecuado ejercicio profesional.

f) Promover el ejercicio competente de la profesión en su ámbito.

El funcionamiento de las Secciones será desarrollado mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas en el que se regulará el acceso de los colegiados a las mismas, el nombramiento de sus Directivos, que será siempre democrático, y las demás cuestiones necesarias para su funcionamiento.

Régimen Económico y Financiero

CAPÍTULO I

Recursos económicos

Artículo 69. *Clases de recursos.*

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio, los siguientes:

- a) Las Cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Las Cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- c) Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.
- d) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.
- e) Los derechos por expedición de certificaciones, que serán fijados por la Junta de Gobierno.
- f) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
- g) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

2. Constituyen recursos extraordinarios, los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que

se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 70. *Cuotas de incorporación.*

Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio una cuota de incorporación, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno.

La cuota de incorporación no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la incorporación.

Artículo 71. *Cuotas Ordinarias.*

1. Son Cuotas Ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.

2. Los psicólogos colegiados, vienen obligados a satisfacer las cuotas colegiales establecidas, en los plazos fijados, cuyo importe determinará la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno en los presupuestos anuales.

3. Las cuotas colegiales serán semestrales y

habrán de abonarse durante el primer mes del semestre correspondiente.

4. El colegiado que no esté al corriente de pago, perderá el derecho a recibir los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados según indica el artículo 27 en su apartado 2), recuperándolos cuando satisfaga la deuda pendiente con los recargos que en su caso correspondan conforme al presente Estatuto.

5. Transcurridos dos meses desde la audiencia y el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 14.1.b) de estos Estatutos, la Junta de Gobierno comunicará al colegiado la pérdida de su condición de tal, siempre que no conste fehacientemente ejercicio profesional. En estos supuestos, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos, abonando lo adeudado, más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos.

Artículo 72. Cuotas Extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

CAPÍTULO II

De la custodia, inversión y administración

Artículo 73. De la custodia e inversión.

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía.

2. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.

3. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el Tesorero, la administración de sus fuentes de ingresos.

4. Cuando el ejercicio económico finalice con superávit se destinará un mínimo de 0.7% del superávit a la colaboración solidaria con alguna Organización sin Ánimo de Lucro. Ésta será elegida en Asamblea Ordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 74. De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. El Decano-Presidente ejercitará las funciones de ordenador de pagos.

Artículo 75. Examen de cuentas.

1. Los Colegiados en número superior al 10% del censo colegial, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el periodo que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se vayan a someter a aprobación.

Artículo 76. Colegiados Censores de Cuentas.

La Asamblea General designará por sorteo dos colegiados censores de cuentas y dos suplentes de entre los presentes en la reunión, que aceptarán el cargo en ese acto, salvo causa justificada, y actuarán por mandato de la Asamblea, subordinados a la misma, que podrá revocar tal mandato.

La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno el nombramiento de los Censores de Cuentas y de sus suplentes, para que les designe mediante sorteo público entre todos los colegiados.

Los colegiados Censores de Cuentas tendrán la función de examinar e informar el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias aprobadas por la Junta de Gobierno para su posterior presentación ante la Asamblea General.

La duración del cargo de Censor será la de un ejercicio económico, cesando una vez aprobadas las cuentas por ellos censuradas.

Artículo 77. *Actuación de los Censores de Cuentas.*

Los colegiados censores de cuentas podrán examinar la contabilidad del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, libros auxiliares y resto de la documentación complementaria, y los antecedentes precisos. Tal actividad la deberán llevar a cabo dentro de la sede del Colegio, sin poder extraer de la misma documento alguno y se relacionarán para su actividad con el Tesorero de la Junta de Gobierno.

La actividad censora deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes desde la aprobación por la Junta de Gobierno, del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias debiendo mediar siempre tal plazo antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Los Censores de Cuentas están obligados a guardar secreto de todos aquellos datos de que tengan conocimiento por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de exponer ante la Asamblea General todo lo que consideren sea obligación debida al mandato recibido. La quiebra de tal obligación de confidencialidad podrá dar lugar, en su caso, a responsabilidad.

Artículo 78. *Actas de los Censores de Cuentas.*

Los censores de cuentas deberán redactar la oportuna Acta haciendo constar su valoración

sobre el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Los colegiados censores de cuentas están obligados a presentar y defender su informe ante la Asamblea General correspondiente, debiendo entregar una copia del mismo, quince días antes de su celebración al Decano-Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 79. *Destino de los bienes en caso de disolución.*

En caso de disolución del Colegio se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, en caso de que hubiere valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas o de previsión tuteladas por el Colegio o a entidades sin ánimo de lucro cuyos fines tengan relación con la Psicología.

CAPÍTULO III

Certificados e impresos oficiales

Artículo 80. *Organización, edición y distribución.*

El Colegio editará y distribuirá los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales psicológicos, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole asimismo la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca en su caso la normativa vigente en relación con los citados documentos y certificados.

Del Régimen de Responsabilidades

CAPÍTULO I

Responsabilidad civil y penal

Artículo 81. *Responsabilidad civil y penal.*

Los psicólogos, en el ejercicio de la profesión, están sometidos, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

CAPÍTULO II

Responsabilidad disciplinaria

Artículo 82. *Principios Generales.*

1. Los psicólogos que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.

2. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.

3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Artículo 83. *Facultades disciplinarias.*

1. La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes

profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO III

De las faltas

Artículo 84. *Graduación.*

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 85. *Faltas leves.*

Serán faltas leves:

a) El incumplimiento de la normativa vigente, establecida en cada momento sobre la documentación profesional y colegial.

b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.

c) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.

d) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

Artículo 86. *Faltas graves.*

Serán faltas graves:

a) La acumulación, en el período de dos años, de tres o más sanciones por falta leve.

b) La infracción de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo.

c) Las ofensas graves a los compañeros.

d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.

e) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para terceros.

f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.

g) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.

h) El incumplimiento de las normas con rango de ley vigentes en materia de publicidad profesional y en especial sobre publicidad sanitaria.

Artículo 87. *Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves:

a) La reiteración de falta grave, durante dos años siguientes a su sanción.

b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.

c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 88. *Agravantes de la responsabilidad.*

Se considera agravante de la responsabilidad el ser cometida la falta por un miembro de cualquiera de los órganos electos del Colegio.

CAPÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 89. *Sanciones.*

Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y con la exclusión del Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología del Colegio y, en su caso, suspensión del mandato del infractor hasta un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y con la exclusión del Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología del Colegio por período superior a un año o expulsión del Colegio que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual periodo que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

Artículo 90. *Sanciones accesorias.*

Tanto las faltas graves como muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos o de confianza, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

Artículo 91. *Facultades sancionadoras.*

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado.

2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras la apertura del expediente disciplinario tramitado

conforme al Procedimiento establecido en estos Estatutos.

3. Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en la Comisión Deontológica, nombrando de entre sus miembros el Instructor de los procedimientos.

Artículo 92. Efectos de las sanciones.

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el Secretario a los interesados y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en estos Estatutos.

Artículo 93. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 94. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

- a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiriera firmeza la resolución por la que se le impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 95. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

Artículo 96. Rehabilitación. Cancelación de las sanciones.

Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanción por falta leve, dos años en caso de sanción por falta grave y tres años en caso de sanción por falta muy grave. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

TÍTULO VI

del Procedimiento Disciplinario

CAPÍTULO I

Actos previos y competencia

Artículo 97. *Información reservada.*

1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un periodo de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

2. La información reservada será realizada por la Comisión Deontológica.

3. Las actuaciones que se lleven a efecto en este periodo tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

Artículo 98. *Órganos competentes.*

1. Será órgano competente para decidir sobre la iniciación del procedimiento la Junta del Gobierno del Colegio.

2. La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará instructor a uno de sus miembros. En los casos en que la complejidad del asunto lo requiera, se podrán nombrar dos instructores. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento.

3. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno del Colegio que, asimismo, es competente para imponer las sanciones.

4. La Junta de Gobierno del Colegio será competente para ordenar de oficio o a propuesta

del instructor el sobreseimiento del procedimiento o para declarar la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

CAPÍTULO II

Iniciación del procedimiento

Artículo 99. *Formas de iniciación.*

Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciarán siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano o por denuncia.

En cualquier caso, la denuncia habrá de ser razonada y nunca podrá ser admitida una denuncia anónima

Artículo 100. *Formalización del acuerdo de iniciación.*

1. La iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará con el acuerdo de la Junta de Gobierno. Tal acuerdo contendrá los particulares siguientes:

- a) Identidad del presunto responsable.
- b) Identidad del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresión del régimen de recusación, que no podrá ser otro que el previsto en la legislación vigente.
- c) Exposición detallada de los hechos que se le imputan.
- d) La calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir.

- e) Sanciones que se le pudiera imponer.
- f) Autoridad competente para imponer las sanciones y normas que le atribuyen tal competencia.
- g) Medidas de carácter cautelar que se hayan acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con el traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y al Secretario si lo hubiere y, simultáneamente, a los interesados, entendiéndose por tales a los imputados.

3. En caso de que exista, también se comunicará el acuerdo de iniciación al denunciante.

Artículo 101. *Medidas de carácter provisional.*

Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, la Junta de Gobierno, como órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

CAPÍTULO III

Instrucción del procedimiento

Artículo 102. *Actos de instrucción y alegaciones.*

1. Los inculpadados dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, se indicará dicho plazo a los interesados.

2. Cursada la notificación a que se refiere el

punto anterior, el instructor dispondrá de igual plazo de quince días para acordar de oficio las pruebas que considere necesario practicar para la resolución del procedimiento.

Artículo 103. *Práctica de la prueba.*

1. Sólo podrán ser declaradas improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

2. El periodo de prueba no será superior a treinta días, ni inferior a diez.

3. La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 104. *Pliego de Cargos.*

1. El Instructor, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará Pliego de Cargos, cuyo contenido se extenderá a los mismos extremos reflejados en el artículo 100 de estos Estatutos.

2. El Pliego de Cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de siete días para formular alegaciones.

Artículo 105. *Propuesta de Resolución.*

Concluida la instrucción del procedimiento, el instructor formulará Propuesta de Resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquellos constituyan y la persona que resulte responsable, especificando la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de la no existencia de infracción o de responsabilidad.

Artículo 106. *Trámite de audiencia.*

La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones

y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor. Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el instructor remitirá con carácter inmediato el expediente completo a la Junta de Gobierno, para que proceda a dictar la resolución que corresponda.

CAPÍTULO IV

Finalización del procedimiento

Artículo 107. *Resolución.*

1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.

2. La Junta de Gobierno dictará Resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

3. En la Resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Junta de Gobierno considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la Propuesta de Resolución, se notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndole un plazo de quince días.

4. La Resolución se notificarán a los interesados y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía corporativa.

CAPÍTULO V

Régimen de recursos

Artículo 108. *Recursos.*

1. Contra la Resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento disciplinario, el

interesado, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso ante el Colegio de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El recurso podrá interponerse ante la Junta de Gobierno del Colegio que dictó la resolución disciplinaria o ante la Comisión de Recursos, competente para resolverlo.

3. Si el recurso se presentase ante la Junta de Gobierno, esta deberá remitirlo a la Comisión de Recursos en el plazo de quince días, con una copia completa y ordenada del expediente. La Comisión de Recursos podrá solicitar informe sobre el expediente a la Junta de Gobierno.

4. Contra la resolución de la Comisión de Recursos dictada en el recurso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 109. *Competencia.*

1. La Junta de Gobierno será competente para iniciar los procedimientos disciplinarios contra los miembros de la propia Junta de Gobierno del Colegio, de oficio o por denuncia.

2. Será instructor del procedimiento disciplinario un miembro de la Comisión de Recursos designado por turno por la propia Comisión.

3. Será competente para resolver y, en su caso, imponer medidas provisionales, la Junta de Gobierno del Colegio.

4. El procedimiento se seguirá por los mismos trámites establecidos en este Título VI.

TÍTULO VII

De la Comisión de Recursos

CAPÍTULO ÚNICO

Comisión de Recursos

Artículo 110. *Naturaleza.*

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones del Órgano de Gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al Derecho Administrativo.

2. Esta Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos Rectores del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo, incluidos los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 111. *Composición.*

1. La Comisión de Recursos estará integrada por cinco psicólogos colegiados elegidos de entre los que estén incluidos en el censo de colegiados a 31 de diciembre del año anterior a su elección, con derecho de sufragio activo y pasivo y con una trayectoria ética y profesional intachable.

2. La elección corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. La renovación de los miembros de la Comisión de Recursos se llevará a cabo cada cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 112. *Funcionamiento.*

1. La Comisión de Recursos tendrá un Presidente y un Secretario que serán elegidos entre sus miembros, por ellos mismos en votación secreta. La elección se producirá por mayoría.

2. El Presidente convocará a las reuniones y las presidirá y dirigirá. Firmará, en nombre de la Comisión de Recursos, cuantos documentos y resoluciones se produzcan en su seno.

3. El Secretario levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el Presidente, dando fe de lo en ellas tratado y resuelto y firmará los actos de trámite de la Comisión.

4. La Comisión de Recursos funcionará en Pleno y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.

5. Para la validez de los acuerdos de la Comisión de Recursos el Pleno estará formado por, al menos cuatro de sus cinco miembros, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

6. Las vacantes del Presidente y la del Secretario serán cubiertas provisionalmente por el miembro de la Comisión más antiguo en el Colegio, cubriéndose mediante elección en la Asamblea General inmediata posterior a que se produzca la vacante. El resto de las vacantes serán cubiertas en la siguiente Asamblea. El mandato del miembro elegido por la Asamblea General, tendrá la duración que reste para el cumplimiento del mandato del sustituido.

TÍTULO VIII

Del Régimen Jurídico

CAPÍTULO ÚNICO

Régimen Jurídico

Artículo 113. *Eficacia de los actos.*

1. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del Decano-Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo lo previsto en el artículo 108 de estos Estatutos.

Artículo 114. *Notificación de los acuerdos.*

1. Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, referidos a cualquier materia, podrá hacerse en el domicilio que tengan acreditado en el Colegio, en cumplimiento del deber establecido en estos Estatutos.

2. Las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 115. *Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno.*

1. De cada reunión de la Asamblea General y de las de la Junta de Gobierno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se levantará Acta por el Secretario del Colegio.

2. Dichas Actas, una vez aprobadas, se

transcribirán a los libros, teniendo en cuenta que existirán separadamente el correspondiente a las reuniones de la Asamblea General y el correspondiente a la Junta de Gobierno.

3. Dichas Actas deberán ser firmadas por el Decano-Presidente y el Secretario o las personas que estatutariamente les sustituyan.

Artículo 116. *Nulidad y anulabilidad.*

Los actos emanados de los Órganos de Gobierno del Colegio, estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en los art. 62 y 63 de la citada Ley 30/92.

Artículo 117. *Régimen de recursos.*

1. Contra las resoluciones del Órgano de Gobierno del Colegio y de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse ante la Comisión de Recursos del Colegio las impugnaciones a que hace referencia el art. 107.1 y 108 de la Ley 30/92, con respeto a los principios, garantías y plazos establecidos en la misma.

2. Contra las resoluciones de la Comisión de Recursos cabe interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 118. *Suspensión de la ejecución.*

1. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Recursos, previa ponderación suficientemente razonada, podrá suspender de oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando dicha

ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad prevista en el art. 62 de la Ley 30/92.

Artículo 119. *Derecho aplicable.*

Es de aplicación en la materia, la legislación básica del Estado contenida en la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con las modificaciones introducidas por la Ley 74/78, de 26 de diciembre, por la Ley 7/97, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Colegios Profesionales y por el Real Decreto

Ley 6/2000 de 23 de junio de Modificación de la Ley Reguladora de los Colegios Profesionales; y la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, así como la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo que proceda y, como derecho supletorio, en materia disciplinaria lo previsto en el Decreto 77/93, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y, finalmente los presentes Estatutos.

Régimen de Distinciones y Premios

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 120. *Competencia.*

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, a propuesta de sus Órganos de Gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional por aquellas personas que se hicieren acreedores a los mismos, en concordancia con lo previsto estos Estatutos.

Artículo 121. *Recompensas.*

1. Las recompensas que el Colegio puede conceder, serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.

2. Las honoríficas podrán ser:

- a) Felicitaciones y menciones.
- b) Propuesta de condecoraciones oficiales.
- c) Miembros Honoríficos.
- d) Colegiados de Honor.
- e) Presidente de Honor del Colegio.

3. Podrán ser miembros Honoríficos, aquellas Instituciones o Corporaciones, nacionales o extranjeras que, a juicio de la Junta de Gobierno y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión.

4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán también ser designados Colegiados de Honor, aquellas personas, psicólogos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión de la Psicología. Esta categoría será puramente honorífica.

5. La distinción de Presidente de Honor del Colegio recaerá, en casos excepcionales, en aquellas personas, hayan sido o no Presidentes del Colegio, que por sus cualidades personales, profesionales y sociales se hagan merecedoras de tal distinción, en cuanto a su colaboración a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de la profesión de psicólogo.

6. Las recompensas de carácter económico-científico podrán ser las que en cada momento se decida y pueden consistir en:

- a) Premios a trabajos de investigación.
- b) Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

Artículo 122. *Relaciones del Colegio con los estudiantes de Psicología. Estudiantes Asociados.*

1. El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid prestará especial atención a sus relaciones con los estudiantes de Psicología, facilitando la participación de los mismos en las actividades juveniles colegiales.

2. Los alumnos que cursen estudios de Licenciatura o Grado en Psicología, en cualquier Universidad, podrán causar alta en el Colegio como estudiantes asociados.

Los estudiantes asociados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de derecho a voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a todos los servicios que el Colegio tenga establecidos, excepto los que, por su propia naturaleza, sólo puedan ser disfrutados por licenciados o graduados en Psicología. Los estudiantes asociados habrán de abonar la misma cuota que la establecida para los colegiados jubilados o, en su caso, aquella otra que estableciera,

expresamente, la Asamblea General para dicho colectivo.

Se perderá la condición de estudiante asociado a los cuatro años desde la inscripción como tal en el Colegio, salvo que el interesado justifique continuar matriculado en una Facultad de Psicología de cualquier Universidad. Así mismo, se perderá la condición de estudiante asociado cuando transcurra un mes desde que el estudiante asociado finalice sus estudios de licenciatura o grado en Psicología, debiendo el interesado, a tal efecto, comunicar al Colegio la finalización de esos estudios.

Artículo 123. *Inscripción de las Sociedades Profesionales.*

1. Las sociedades profesionales deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, cuando su domicilio social radique en el territorio de la Comunidad de Madrid o cuando su domicilio de actividad único o principal radique en ese ámbito territorial.

2. La inscripción de las sociedades profesionales en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid será necesaria para el desarrollo de las actividades de la sociedad propias de la profesión de psicólogo que se realicen dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con carácter único o principal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, serán sometidos por la Junta de Gobierno al estudio y consideración de la Asamblea General y una vez aprobados por ella serán elevados a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, para su control de legalidad y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA

Las normas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo, las contenidas en la Regulación

del Procedimiento de Queja y Reglamento de la Comisión Deontológica de la Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos, así como las normas contenidas en el Reglamento Marco de las Secciones Profesionales y en los Reglamentos de Régimen Interno de las Secciones de Psicología Educativa, Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, Psicología Jurídica y Psicología Clínica y de la Salud, existentes en dicha Delegación de Madrid, serán de aplicación provisionalmente en cuanto no contradigan lo previsto en los presentes Estatutos, hasta su reforma y adaptación a los mismos.

Todas las normas antes expresadas serán adaptadas por la Junta de Gobierno a las disposiciones de los presentes Estatutos y sometida para la aprobación de la Asamblea General en el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos.

TERCERA

Dos de los miembros de la Comisión de Recursos, serán renovados a los dos años de su nombramiento, en la Asamblea General inmediata posterior al transcurso de ese plazo. La primera renovación y las sucesivas serán para un mandato de cuatro años según dispone el artículo 110 de estos Estatutos, pudiendo ser reelegidos.

CUARTA

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de estos Estatutos ante la Comisión Deontológica de la Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos continuaran tramitándose conforme a lo previsto en la Regulación del Procedimiento de Queja y Reglamento de la Comisión Deontológica de dicha Delegación, hasta su terminación. Los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dimanen de los procedimientos mencionados, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.



<http://www.copmadrid.org>